

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
SALA UNITARIA
Auto de Trámite**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**
DEMANDANTE: HAIDEE GÁMEZ RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
EXPEDIENTE: 50001-2333-000-2015-00504-00

Revisado el expediente, se evidencia que a través de auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se tuvo por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL (folios 183-185); razón por la cual se fijó como fecha de audiencia inicial para el día seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la cual no fue suspendida en atención a que no se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la entidad demandada (folios 194-195), conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA.

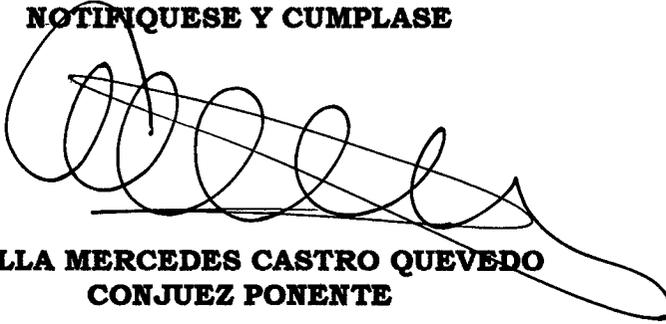
En atención a lo anterior y por ser procedente, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día **27 DE AGOSTO DE 2019 a las 11:00 de la mañana**, en la sala de Audiencias No. 3 ubicada en la Carrera 29 No. 33B - 79, cuarto piso, torre B, Palacio de Justicia de la Ciudad de Villavicencio; de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Para lo anterior, por Secretaría, convóquese a los apoderados judiciales de las partes vía correo electrónico. Adicionalmente, se informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que, si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La parte demandada a través de su apoderado judicial deberá presentar Copia Auténtica de la respectiva Acta u Original del Certificado del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de esta; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.

La presente providencia se notificará por estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ PONENTE**

